ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NUEVE. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del doce de julio de dos mil diecisiete. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López; señor Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, licenciado Alejandro Rivera; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos -ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También están presentes el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y la señora Subdirectora Ejecutiva, licenciada María Silvia Guillén. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Establecimiento del Quórum. El señor Ministro, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Los puntos han sido agendados como información oficiosa. Punto número tres: Lectura de las actas de las sesiones extraordinaria número 1; ordinaria número 6; ordinaria número 7, de fechas 29 de marzo, 26 de abril y 3 de mayo de 2017, respectivamente. Punto número cuatro: peticiones del Consejo Directivo; punto número cinco: apertura de oficina Registral en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; punto número seis: propuesta de lineamiento para la inscripción de títulos de inmuebles sitos en zonas que carecen de información catastral; punto número siete: ratificación del Convenio suscrito por el CNR con el Ministerio

de Obras Públicas, Comisión ejecutiva Portuaria Autónoma-CEPA-, Instituto de Legalización de la Propiedad - ILP- y Fondo Nacional de Vivienda Popular-FONAVIPO-; punto número ocho: Contrataciones y Adquisiciones. Modificaciones de Contratos. Subdivisión ocho punto uno: incremento del servicio de Vigilancia y Seguridad para las instalaciones a nivel nacional del Centro Nacional de Registros, por la apertura de la oficina Registral del Departamento de Morazán, RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016; subdivisión ocho punto dos: incremento del arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, años dos mil dieciséis por la apertura de la Oficina Registral del Departamento de Morazán, RP-03/2017-01-CNR-LP-05/2016; subdivisión ocho punto tres: autorización para gestionar proceso por medio de BOLPROS-04/2017-CNR, Suministro de uniformes para el personal del CNR, año dos mil diecisiete; el punto subdivido como ocho punto cuatro, denominado: "Informe de la Dirección Ejecutiva sobre los resultados del proceso de Licitación Pública Nacional número LPN-01/2017-CNR-BCIE "Servicio de Ajuste de motores (overhaul) para la avioneta Cessna, modelo T 310 R, matricula YS-06-N, propiedad del CNR, pasa a formar parte de los informes de la Dirección Ejecutiva; punto número nueve: respuesta a solicitud de la Unión Temporal de Sociedades Toponort, S.A.-GRAFCAN- Toponort, S.A. de C.V., sobre ampliación de fianza de anticipo conforme el acuerdo de Consejo Directivo número 52-CNR/2017; punto número diez: modificación a los acuerdos del Consejo Directivo números 51 y 59, ambos, CNR/2017, para cumplir sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; punto número once: informes de la Dirección Ejecutiva, subdivisión once punto uno: misión oficial a Panamá del diecisiete al veintiuno de julio de dos mil diecisiete; subdivisión once punto dos: misión oficial a Ginebra, Suiza: del uno al trece de octubre de dos mil diecisiete, para asistir a la cincuenta y siete serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI; subdivisión once punto tres: informe de la Dirección Ejecutiva sobre los resultados del proceso de Licitación Pública Nacional número LPN-01/2017- CNR-BCIE, Servicio de ajuste de motores (overhaul) para la avioneta Cessna, modelo T310R, matrícula YS-06-N, propiedad del CNR; se aprueba la agenda en tales términos, la que se desarrolla así: Punto número tres: se aprobaron las actas de las sesiones mencionadas al inicio; Punto número cuatro: el Consejo Directivo no tiene petición alguna que plantear a la Administración; Punto número cinco de la agenda aprobada, denominado: "Apertura de oficina Registral en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán"; punto expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciada Ana María Umaña de Jovel; se inicia la exposición por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, quien manifiesta que se abrirá la oficina Registral en el departamento de Morazán el quince de agosto de este año, para ello se trasladará personal y equipo, desde el departamento de San Miguel al de Morazán. Que tal apertura requerirá la creación de nueve plazas para el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no así para la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, esta, no requerirá de tal creación; continúa la exposición la licenciada Umaña de Jovel quien dice que en la actualidad, la oficina del Centro Nacional de Registros situada en San Miguel, comprende el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, la Oficina de Mantenimiento Catastral y Registro de Comercio, por lo que atiende una considerable demanda de servicios registrales y catastrales, de los departamentos de San Miguel y Morazán; por lo que, en cumplimiento del Plan Quinquenal de Desarrollo y el Plan Estratégico Institucional dos mil catorce- dos mil diecinueve, para atender

debidamente la demanda de servicios del departamento de Morazán y acercarlos a la población, es necesario establecer una oficina, en el municipio de San Francisco Gotera, de dicho departamento. Continúa diciendo que conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo número 462, del cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329, del diez de octubre de ese mismo año, faculta al CNR, para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo; explica que tanto los artículos 1 de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, 2 inciso 3º de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, establecen que en cada una de las cabeceras de los departamentos en que está dividido el territorio nacional habrá una oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; y 28 de la Ley de Catastro, determinan que "... se organizarán las oficinas departamentales de mantenimiento que sean necesarias. POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en las disposiciones legales citadas, y en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo ACUERDA: D Autorizar el establecimiento de una Oficina del Centro Nacional de Registros, en el municipio de San Francisco Gotera, cabecera del departamento de Morazán, que comprenderá inicialmente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente y a la Oficina de Mantenimiento Catastral; y conforme necesidades futuras, ampliará los servicios que presta el CNR. Para tales efectos, se adoptarán las medidas administrativas necesarias a fin de que se realice adecuadamente el traslado hacia la nueva oficina, de los libros, escrituras, expedientes, archivos, sistemas, plataforma tecnológica, bases de datos y demás documentos registrales y catastrales que pertenezcan al departamento de Morazán; y el apoyo tecnológico necesario, para trasladar la información registral y catastral de dicho departamento. II) Facultar a la Administración para publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación. Punto número seis de la agenda aprobada, denominado: "Propuesta de lineamiento para la inscripción de títulos de inmuebles sitos en zonas que carecen de información catastral"; punto expuesto por la Directora de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas -DRPHR-, licenciada Ana María Umaña de Jovel, junto a la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, licenciada Sonia Ivett Sánchez, la primera funcionaria manifiesta que este punto ha generado una intensa coordinación entre dos direcciones: la del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y la de Propiedad Raíz e Hipotecas, porque se trata de zonas donde el CNR no cuenta con información catastral, generándose discusión sobre la normativa existente: la Ley del Catastro y la normativa existente en materia registral para atender la problemática de la población que tiene interés en titular zonas ya declaradas catastrales, pero que la institución no tiene la información que permita tener certeza de la existencia de esos inmuebles. Como Estado, constitucionalmente se tiene la obligación de resguardar el derecho de propiedad y posesión, así como tener la certeza institucional que los inmuebles a titular cuentan con datos de su localización, de medidas lineales, superficiales, su naturaleza, y nomenclatura, para su inscripción registral, labor que institucionalmente corresponde al Centro Nacional de Registros, a través de las Oficinas de Mantenimiento Catastral y del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; explica la funcionaria que en el proceso de titulación de inmuebles, la ley requiere de las Oficinas de Mantenimiento Catastral, la expedición de certificaciones de denominación catastral, para agregarlas a los respectivos títulos supletorios y municipales, indicando el artículo 35 de la Ley del Catastro, que si la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional cuenta con información catastral, puede emitir la certificación

de denominación catastral a aquellas personas que tienen el interés de titular; pero si no cuenta con información catastral, debe de emitir una constancia que lo indique. Afirma que en los lugares donde no se cuenta con información catastral, para el caso, los departamentos de Chalatenango, Cabañas, San Miguel, Morazán y La Unión, se han presentado situaciones de doble matriculación, también personas que se han aprovechado de la inexistencia de la información; por lo que el CNR debe tomar medidas que lo lleven a evitar o a disminuir situaciones de doble matriculación, titular inmuebles nacionales, inexistentes o que afecten derechos de terceros previamente constituidos. Por ello- dice-, las direcciones expositoras, pretenden tener certeza de la existencia del inmueble y tener datos sobre esos inmuebles. Informa que a la fecha existen más de un mil doscientas solicitudes pendientes de darles respuesta, porque los equipos de trabajo necesitan contar con las herramientas que les permitan coordinarse, de conocer cómo interviene Catastro y cómo Registro, para poder inscribir esos títulos y no a ciegas, sino con un mínimo necesario de la verificación de campo, que se compruebe que ese inmueble que se pretende titular, realmente exista, también que se vuelve indispensable establecer acciones para obtener la información básica necesaria a efecto de producir el mayor grado de seguridad jurídica a las inscripciones de títulos supletorios y municipales en las zonas mencionadas. El Director Ejecutivo, añade que el lineamiento es para que las direcciones de Propiedad Raíz e Hipotecas, del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional puedan plantear a la Administración los instructivos y procedimientos. El Consejal Ramírez Peñate pregunta ¿Quién levantaría el plano? A lo que se le responde que es el usuario, a la fecha, cuando se pedía inscripción de un título no presentaban plano, ahora sí se les pedirà, porque vamos ir a la existencia del inmueble para alcanzar un mínimo de certeza. POR TANTO, con base en los artículos 9 atribución 5° de la Ley de la Dirección General de Registros,15 de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; 15 del Reglamento de esta última Ley; artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Número 462 del de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del diez de octubre de ese año, por medio del cual el Centro Nacional de Registros, ejercerá las atribuciones que esta Ley y cualquier otra le señales o que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la institución; quedando facultado para regular las materias concernientes a sus fines. En el mismo orden, que las atribuciones y facultades del Instituto Geográfico Nacional y del Director General de Registros, se le transfirieron por ministerio de ley al Centro Nacional de Registros, asumiendo su Consejo Directivo, las mencionadas funciones, atribuciones y competencias conferidas; el Consejo Directivo ACUERDA: Emitir el siguiente lineamiento de carácter general, para la inscripción de títulos sobre predios sitos en zonas en las que se carezca de información catastral, que será de obligatorio acatamiento en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas: """Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para la inscripción de títulos supletorios o municipales sobre inmuebles ubicados en zonas que carecen de información catastral, deberán verificar la información proporcionada por el solicitante en relación de los inmuebles a titular, a tal efecto, requerirán el apoyo de las Oficinas de Mantenimiento Catastral respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad de establecerla el funcionario correspondiente. Para la aplicación del presente lineamiento, las Direcciones de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional establecerán los procedimientos conjuntos necesarios, los cuales se harán del conocimiento de Administración Superior previo al inicio de su aplicación."". Punto número siete, denominado: "Ratificación del Convenio suscrito por el CNR con el Ministerio de Obras Públicas - MOP-,

Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma- CEPA-, Instituto de Legalización de la Propiedad – ILP- y el Fondo Nacional de Vivienda Popular- FONAVIPO-"; punto expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas licenciada Ana María Umaña de Jovel y la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales y Convenios, licenciada Elizabeth Canales de Cóbar. El segundo punto por el Director Ejecutivo. Este recuerda al Consejo Directivo que existe un proyecto de parte de la Presidencia de la República que manda a que la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma- CEPA-, legalice algunos inmuebles a favor de los habitantes de la línea férrea, que se emitió un Decreto Legislativo en donde se autoriza la desafectación, fue por ello que con el señor Presidente de la República, en casa abierta, se firmó un convenio interinstitucional entre el CNR, el Ministerio de Obras Públicas -MOP-, CEPA, el Instituto de Legalización de la Propiedad y el Fondo para la Vivienda Popular- FONAVIPO-, para desarrollar el plan de legalización de inmuebles, conforme lo establecido en la Ley Especial para la Desafectación y Transferencia de los Terrenos Ferroviarios en Desuso y su Viabilidad Ferroviaria, a favor de las familias y entidades de utilidad pública que las habitan, aprobada por el Decreto Legislativo 505, del tres de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 401, del uno de noviembre de dos mil trece, y reformada por Decreto Legislativo 761, del treinta de julio de dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial No. 155, tomo 404 del veinticinco de agosto de dos mil catorce; Decreto Legislativo 340, del catorce de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 85, tomo 411 del nueve de mayo de dos mil dieciséis; y Decreto Legislativo 456, del diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo 413 del catorce de octubre del último año mencionado. Que dicho convenio se firmó hace más de un mes y que se presentará para la ratificación del Consejo Directivo, siendo importante el acuerdo para que se cumplan los objetivos planteados por la Presidencia de la República, pues conforme en la citada ley, en un primer momento, se desafectaron seis tramos ferroviarios en desuso, con una extensión de setenta y nueve punto cero dos kilómetros de longitud, con un alcance en cinco departamentos, doce municipios, cincuenta y dos comunidades, beneficiando a tres mil novecientas cincuenta y siete familias. Posteriormente, por Decreto Legislativo 26, de fecha dos de febrero de dos mil diecisèis, se desafectó un tramo de vía férrea en desuso de una longitud de cinco punto veintiocho kilómetros en los municipios de La Unión y Conchagua, donde se encuentran asentadas cinco comunidades, con aproximadamente seiscientas cuarenta y cuatro familias. Sigue exponiendo que conforme a la Ley, se establecieron las competencias para cada una de las instituciones responsables en la forma siguiente: Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano - VMVDU-: Coordinará el proceso, realiza levantamiento de censo de ocupantes de los inmuebles en coordinación con FONAVIPO e ILP. También, aprobará planos. Por su parte, el ILP: realizará levantamiento topográfico de los inmuebles o porciones a desafectar, realizará trámites de revisión de planos ante el Centro Nacional de Registros - CNR- y VMVDU; correspondiendo al CNR el proceso de legalización, incluyendo reuniones de inmuebles, remediciones, desmembraciones en cabeza de su dueño y la gestión de inscripción de escrituras en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. FONAVIPO: Recibirá por ministerio de ley, los inmuebles declarados en desuso o desafectados, para transferirlos a las familias y entidades de utilidad pública que los ocupan y entregará las escrituras; para el CNR la ley estableció lo siguiente: No aplicar aranceles para las transferencias y demás actos, contratos y diligencias que fueren necesarias, así como los documentos sujetos a aprobación, para inscribir los inmuebles a favor de FONAVIPO, para legalizarlos, urbanizarlos y transferirlos a favor de los beneficiarios. También estarán exentos del pago de los impuestos que

hace referencia en la Ley Sobre Transferencia de Bienes Raíces, y los derechos registrales y catastrales. Extender las certificaciones de carencias de bienes del grupo familiar a nivel nacional, aplicando el arancel correspondiente del veinticinco por ciento del valor normal de las certificaciones solicitadas, las cuales serán tramitadas por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. Con base en el artículo 86 de la Constitución de la República, que establece que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas, para habilitar la asistencia entre las instituciones obligadas ya citadas. El seis de mayo de dos mil diecisiete se suscribió carta de entendimiento entre el MOP, la CEPA, el ILP, FONAVIPO y el CNR. El artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462, del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, tomo 329, del 10 de octubre de ese mismo año, faculta al Centro Nacional de Registros, para ejercer las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para la buena administración y dirección de la Institución, atribuciones que ejerce por medio del Consejo Directivo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 inciso segundo de la Ley de Reestructuración del Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, cuando las necesidades lo demanden, el Consejo Directivo del CNR podrá disponer que los Registradores Auxiliares desempeñen su cargo en cualquiera de las otras oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establecidas en la República. En este estado, la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, juntamente con el Director Ejecutivo, proponen - por la importancia-, discutir brevemente el siguiente punto: aprobación para crear equipos ad hoc para atender demanda derivada de la aplicación del proyecto para la legalización de inmuebles conforme lo dispuesto en la Ley Especial para la Desafectación y Transferencia de los terrenos ferroviarios en desuso y su viabilidad ferroviaria, a favor de las familias y entidades de utilidad pública que las habitan; la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso habitacional y la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión". La referida directora expresa que por Decreto Legislativo número novecientos noventa y tres de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficinal número 46 tomo 394, del 7 de marzo de 20112 y sus reformas por Decreto Legislativo número 48, del 16 de julio de 2015, publicada en el Diario Oficial número 160 tomo 408, de fecha 3 de septiembre de 2015; Decreto Legislativo número 219, del 10 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial número 4, tomo 410, de fecha 7 de enero de 2016; y Decreto Legislativo número 692 del 1 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial 136 tomo 416 de fecha 21de julio del presente año, se aprobó la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, que tiene por objeto regular la posesión de buena fe, comercialización y transferencia de dominio a cualquier título, de las parcelas o lotes derivadas de las lotificaciones a nivel nacional a partir de su vigencia; así también, establecer un Régimen Transitorio para la regularización, legalización y autorización de lotificaciones, constituidas y comercializadas hasta la fecha de la entrada en vigencia. Que según Decreto Legislativo número 413, de fecha 22 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial número 132 tomo 412, del 15 de julio de 2016, se aprobó la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión, que tiene por objeto el establecimiento de un régimen jurídico especial que permita a la persona o personas titulares de derechos proindivisos sobre bienes inmuebles en los cuales no sea posible o de difícil realización la partición judicial o extrajudicial, establecer, acotar e inscribir a un cuerpo cierto, la o las porciones de inmueble que le corresponda. Introducido tal tema y el fundamento de ley, por la Directora mencionada, el Director Ejecutivo expresa que se pretende

tener un equipo especializado para poder responder a las solicitudes que ingresan al CNR por servicios en el tema de proindivisos, acotamiento y definición de áreas en tales derechos; que por las reformas a la ley de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional habrá una cantidad importante de casos que rebasarían la capacidad ordinaria instalada; la creación de este equipo ad hoc especializado, resolverá cada caso particular, dando así una respuesta la necesidad de país. POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración - en cuanto al punto relativo a la aprobación del convenio-; con base en las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: I) Ratificar la actuación del Director Ejecutivo, por la suscripción del acuerdo de Colaboración para la Agilización de Procesos de Legalización a favor de las familias que habitan inmuebles ubicados en tramos ferroviarios declarados en desuso y desafectados como de uso público, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; el Institutito de Legalización de la Propiedad; Fondo Nacional de Vivienda Popular y el Centro Nacional de Registros. II) Autorizar el establecimiento de un equipo de trabajo adhoc interinstitucional conformado por personal del Centro Nacional de Registros y del Instituto de Legalización de la Propiedad, para la búsqueda de información en las bases de datos de los sistemas informáticos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para la emisión de Certificaciones de carencia de bienes a nivel nacional. III) Disponer que los Registradores Auxiliares nombrados en dicho equipo adhoc desempeñen su cargo en cualquiera de las otras oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establecidas en la República. En cuanto al punto expuesto por la Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, juntamente con el Director Ejecutivo, y que por la importancia introdujeron, relativo a la aprobación de crear equipos ad hoc para atender demanda derivada de la aplicación del proyecto para la legalización de inmuebles; POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en las disposiciones legales citadas, en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: I) Autorizar la creación de un equipo de trabajo ad hoc institucional para que desarrolle las labores necesarias para atender la demanda de servicios registrales inmobiliarios y catastrales derivados de la aplicación de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional y de la Ley Especial Transitoria para la delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en estado de proindivisión; dicho equipo responderá a las necesidades que se presenten con la implementación de este acuerdo; II) Disponer que los Registradores Auxiliares nombrados en dicho equipo ad hoc desempeñen su cargo en cualquiera de las otras oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establecidas en la República; III) Autorizar que el personal técnico nombrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y en Catastro Nacional tenga acceso controlado a las diferentes bases de datos y sistemas informáticos en las diferentes oficinas. Punto ocho: Contrataciones y Adquisiciones, modificativas de contratos, subdivisión ocho punto uno, denominado: incremento del servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones a nivel nacional del Centro Nacional de Registros, por la apertura de la oficina Registral del departamento de Morazán. Punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, quien dice que según Acuerdo de Consejo Directivo Nº 177-CNR/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, se adjudicó el servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones a nivel nacional del Centro Nacional de Registros, año 2016, suscribiéndose el contrato respectivo número CNR-LP-02/2016, con la sociedad COSASE, S.A. DE C.V. en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince hasta por un monto total de quinientos

treinta y nueve mil doscientos ochenta y uno 20/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$539,281.20) con IVA incluido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; continúa expresando que fue el seis de abril de dos mil dieciséis cuando se suscribió documento de modificativa número RM-04/2016-01-CNR-LP-02/2016 del referido contrato, con la referida contratista, por incremento de tres posiciones diurnas en las instalaciones del CNR en San Salvador y una posición de veinticuatro horas en la Colonia Escalón de San Salvador, para las instalaciones de la Escuela de Formación Registral, por un monto de hasta veintisiete mil cuatrocientos dos 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$27,402.50) con IVA incluido, para el plazo comprendido del seis de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ascendiendo el nuevo monto total del contrato hasta por la suma de quinientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y tres 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$566,683.70) con IVA incluido, según Acuerdo de Consejo Directivo Nº 62-CNR/2016, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, cuya variación total equivale al 5.08% del incremento con respecto al monto original contratado, por lo que el monto de este incremento se agotó el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete; fue el doce de agosto del año mencionado en que se suscribió documento de modificativa de contrato número RM-06/2016-02-CNR-LP-02/2016, con la citada contratista, por un segundo incremento de dos posiciones de veinticuatro horas en las instalaciones del estacionamiento ubicado en Alameda Roosevelt número un mil setecientos noventa y siete contiguo al parque Cuscatlán, San Salvador, por un monto de hasta doce mil cincuenta y siete 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,057.10) con IVA incluido, para el plazo comprendido del quince de julio al treinta y uno de diciembre de ese año, siendo el nuevo monto total del contrato de hasta quinientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$578.740.80) con IVA incluido, según Acuerdo de Consejo Directivo Nº 112-CNR/2016, de fecha trece de julio del referido año, cuyo incremento equivale a 2.24% y acumulado de 7.32% respecto al monto original del contrato, para el período comprendido del quince de julio hasta el treinta y uno de diciembre ambos de dos mil dieciséis. Por lo que el monto de este incremento se agotó el diecinueve de junio de este año. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo número 170-CNR/2016, del veintiuno de diciembre de ese año, se aprobó la prórroga del contrato CNR-LP-02/2016, con sus modificativas RM-04/2016-01-CNR-LP-02/2016 y RM-06/2016-02-CNR-LP-02/2016, suscribiéndose el documento de la prórroga del contrato respectivo con número RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016, con la sociedad COSASE, S.A. DE C.V., en fecha trece de enero de dos mil diecisiete hasta por un monto total de quinientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$578,740.80) IVA incluido para el período comprendido del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre ambos del presente año; expone el aludido jefe que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 45-CNR/2017, del veintiséis de abril del presente año se aprobó lo siguiente: 1) El incremento al servicio de vigilancia, el cual comprende el tiempo que hace falta para cubrir dicho servicio hasta el treinta y uno de diciembre, en razón de las dos modificativas del dos mil dieciséis (RM-04/2016-01-CNR-LP-02/2016 Y RM-06/2016-02-CNR-LP-02/2016); y 2) el incremento al costo unitario de las posiciones solicitada por COSASE, S.A. DE C.V., a partir del mes de abril al treinta y uno de diciembre de este año, debido al aumento del salario mínimo decretado por ley, para cubrir los costos de veintiocho posiciones de veinticuatro horas y treinta y cinco posiciones diurnas. Siendo la suma de ambos incrementos hasta por el monto de cincuenta y cinco mil cincuenta y tres 27/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$55,053.27) con IVA

incluido, cuya variación equivale al 10.21% respecto al monto original del contrato. Ascendiendo el nuevo monto del mismo para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete hasta por la cantidad de seiscientos treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro 07/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$633,794.07) con IVA incluido, la variación acumulada equivale al 17.53% respecto al contrato original, suscribiendo el documento de modificativa respectiva No. RM-04/2017-03-CNR-LP-02/2017, en fecha diecisiete de mayo; expone que en razón al requerimiento once mil ochocientos veintitrés, el Jefe de la Unidad de Seguridad y Administrador del Contrato, solicita que se gestione la modificativa de la prórroga del contrato RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016 y RM-04/2017-03-CNR-LP-02/2016, en la forma de siguiente: incremento de una posición de veinticuatro horas (dos agentes) y dos posiciones diurnas (dos agentes) en las nuevas oficinas del CNR en el Departamento de Morazán a partir del uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de este año, por un monto total de \$11,823.60 con IVA incluido el cual equivale al 2.19% del monto del contrato original, cuya variación acumulada asciende al 19.72%; narra, que conforme a memorando UFI-298/2017 de fecha veintiuno de junio del año en curso, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dar la cobertura a la solicitud correspondiente al incremento solicitado para la prestación del referido servicio, por un valor de once mil ochocientos veintitrés 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$11,823.60), a partir del uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Afirma que el Administrador del Contrato mediante memorando DE-USI-176/17, del dieciséis de junio de este año, dijo que con base a lo establecido en los artículos 82 BIS literal g) y 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de las Administración Pública (LACAP); se requiere del servicio para garantizar la seguridad de los empleados, usuarios y de los bienes institucionales del CNR en el Departamento de Morazán a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del presente año, lo que fue aprobado según Hoja de Instrucción de Dirección Ejecutiva número dos mil quinientos treinta y cuatro. Del igual forma, se solicitó a la contratista que manifestara su aceptación para modificar el contrato, por incremento de una posición de veinticuatro horas (dos agentes) y dos posiciones diurnas (dos agentes) para cubrir el servicio durante este año a partir del uno de agosto hasta el 31 de diciembre, quien dijo que aceptaba y también estar solvente de las obligaciones fiscales, municipales, ISSS y previsión social. El jefe de Seguridad Institucional y a su vez Administrador del Contrato informó a través del memorando DE-USI-189/17, fechado cuatro de julio de ese año, que la contratista no ha incumplido con sus obligaciones derivadas de la prórroga del contrato RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016 y su modificativa RM-04/2017-03-CNR-LP-02/2016, por lo que es favorable para que COSASE, S.A. DE C.V., proporcione la seguridad en las posiciones solicitadas; es así que la Administración, con base en los artículos: 82 Bis letra g) relativo a "Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos...", 83-A "Modificación de los Contratos", 83-B "prohibición de Modificación" de la LACAP, ; al numeral 6.12 "Modificación de los Contratos u Órdenes de Cambio" y 6.12.1, "Procedimiento para la Modificación de Contratos u Órdenes de Cambio" del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública - 2014 (UNAC); y a las cláusulas del contrato CNR-LP-02/2016 Sexta "Variaciones de las cantidades del servicio" Décima Quinta " Modificación, Ampliación y/o Prorroga" solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la modificativa al contrato prorrogado No. RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016 para el año en curso derivado de la licitación pública Nº LP-03/2016-CNR "Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones a nivel nacional del Centro Nacional de Registros año 2016",

en el sentido de incrementar una posición de veinticuatro horas (dos agentes) y dos posiciones diurnas (dos agentes) en las oficinas del CNR en el Departamento de Morazán, ubicadas en final segunda avenida Norte y pasaje Castillo, ruta de Paz, Barrio El Calvario, Municipio de San Francisco Gotera, hasta por el monto total de once mil ochocientos veintitrés 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,823.60) con IVA incluido para el plazo comprendido desde el uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad diurno correspondiente a \$591.18 y de 24 horas \$1,182.36 ambos con IVA incluido, cuya variación equivale a 2.19% respecto del monto del contrato original. Ascendiendo el nuevo monto total del contrato con este incremento hasta por la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$645,617.67) con IVA incluido, cuya variación acumulada equivale al 19.72% respecto al monto del contrato original. 2. Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo y 3. Requerir a la sociedad contratista ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y con base en los artículos: 82 Bis letra g), 83-A, 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP-; a los numerales 6.12 "Modificación de los Contratos u órdenes de Cambio" y 6.12.1, "Procedimiento para la Modificación de Contratos u Órdenes de Cambio" del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública -2014, emitido por la UNAC; y 45 "Modificación y/o Prórroga del Contrato" de la Base de Licitación Pública Nº LP-03/2016-CNR; y cláusulas del contrato CNR-LP-02/2016 Sexta y Décima Quinta, el Consejo Directivo ACUERDA: I) Aprobar la modificativa al contrato prorrogado No. RP-08/2017-01-CNR-LP-02/2016 para el año dos mil diecisiete derivado de la licitación pública N° LP-03/2016-CNR "Servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones a nivel nacional del Centro Nacional de Registros año 2016", en el sentido de incrementar una posición de veinticuatro horas (dos agentes) y dos posiciones diurnas (dos agentes) en las oficinas del CNR en el Departamento de Morazán, ubicadas en final segunda avenida Norte y pasaje Castillo, ruta de Paz, Barrio El Calvario, Municipio de San Francisco Gotera, hasta por el monto total de once mil ochocientos veintitrés 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,823.60) con IVA incluido para el plazo comprendido desde el uno de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad diurno correspondiente a \$591.18 y de 24 horas \$1,182.36 ambos con IVA incluido, cuya variación equivale a 2.19% respecto del monto del contrato original. Ascendiendo el nuevo monto total del contrato con este incremento hasta por la cantidad de seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$645,617.67) con IVA incluido, cuya variación acumulada equivale al 19.72% respecto al monto del contrato original. II) Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo. III) Requerir a la sociedad contratista ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. Punto número ocho, llamado Contrataciones y Adquisiciones, modificativas de contratos; subdivisión ocho punto dos, de la agenda aprobada, denominado: Incremento en el arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2016 por la apertura de la

Oficina Registral del Departamento de Morazán, desarrollado siempre por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, quien manifiesta que el trece de enero del año pasado, se suscribió Contrato Nº CNR-LP-05/2016, con la sociedad Productive Business Solutions El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., hasta por el monto de treinta y nueve mil setecientos cuarenta y uno 95/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$39,741.95) con IVA incluido, para el período comprendido a partir del veintitrés de enero al treinta y uno de diciembre del año pasado; luego, según Acuerdo de Consejo Directivo Nº 166-CNR/2016, del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis; se aprobó la prórroga del referido Contrato Nº RP-03/2017-01-CNR-LP-05/2016 suscribiéndose el diecisiete de enero de este año, para el periodo comprendido del uno de enero al diez de diciembre de este año; posteriormente, el catorce de junio del año en curso, la Administradora del Contrato, con Visto Bueno de la Gerente de Administración del Centro Nacional de Registros, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional requerimiento once mil ochocientos veinte, mediante el cual solicita gestionar el incremento de un equipo multifuncional al Contrato Prorrogado Nº RP-03/2017-01-CNR-LP-05/2016, con las características del ítem uno, establecidas en la base de Licitación Pública Nº LP-01/2016-CNR denominada "Arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, año 2016", por el monto de hasta dos mil quinientos cincuenta y cinco dólares, de los Estados Unidos de América (USD\$2,555.00) con IVA incluido, equivalente al seis punto cuarenta y tres por ciento (6.43%) del monto original del contrato, ascendiendo el nuevo monto total del contrato por el valor de hasta cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis 95/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$42,296.95) con IVA incluido; posteriormente, con el memorando DDHA-GA-DSG-0152/2017, la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Administradora del Contrato, justifica la solicitud del incremento de la forma siguiente: el servicio de fotocopias e impresiones de documentos es de suma importancia en el quehacer diario de la institución, tomando en cuenta que el giro de la misma es la prestación de servicios que incluyen la generación de documentos impresos que facilitan los trámites que en ella se realizan. Con el propósito de acercar los servicios a la ciudadanía, la Administración Superior ha programado para el mes de agosto, la apertura de las nuevas oficinas del CNR en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, por lo que es necesario brindarle las herramientas adecuadas que les permita proporcionar un servicio oportuno y de calidad. Debido a lo anterior, es importante dotar a dicha dependencia de un equipo multifuncional de fotocopias, impresiones y escaneo con características del Ítem y licitación pública mencionados, incrementando dichos equipos a la prórroga del Contrato citado, anteriormente suscrito con la empresa PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. Es importante decir que este requerimiento corresponde a nueva necesidad de la Institución. Al respecto la administradora del contrato informa que a la fecha la contratista ha cumplido a satisfacción todas las obligaciones establecidas en el contrato, por lo que es procedente el incremento del equipo solicitado, según las especificaciones del ítem uno del contrato inicial. Explica que el artículo 83-A de la LACAP, relativo a la modificación de los contratos, en lo pertinente establece que para que sea procedente la modificación, no deberá excederse del veinte por ciento (20%) del monto original contratado, de una sola vez o por varias modificaciones; según memorando UFI-288/2017, del diecinueve de junio de este año, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para el incremento del equipo hasta por el monto total de dos mil quinientos cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de

América (USD\$2,555.00); otro dato importante es que el veintiuno de junio de este año, se solicitó a la contratista PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que manifestara su acuerdo al incremento del equipo multifuncional adicional para las nuevas oficinas registrales por aperturar, el CNR, en el Departamento de Morazán; quién mediante nota recibida en UACI el treinta de junio de este año, responde que está de acuerdo en proceder a la solicitud de incremento del contrato actual, respetando todas las condiciones y precios unitarios pactados para el ítem número uno; que mediante memorando DDHA-GA-DSG-0171/2017, del treinta de junio del año en curso, la Jefe del Departamento de Servicios Generales y Administradora del Contrato, informa estar de acuerdo con el contenido de la nota presentada por la contratista PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., dado que manifiesta cumplir con lo solicitado y con los términos pactados en el contrato, con el cobro por consumo mensual a un valor de \$0.022 con IVA incluido por copia, por lo que consideró que cumple con los requisitos para continuar con el proceso. Finalmente, el referido jefe expositor afirma que la Unidad Financiera Institucional, dio la disponibilidad presupuestaria por el monto del incremento. Es así que la Administración, con base en los artículos 82 Bis letra g), 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP; cláusula Décima "Variaciones", Décima Segunda "Modificación, Ampliación y/o Prórroga" letras b) y c); y numerales 6.12 y 6.12.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda, solicita al Consejo Directivo: 1) Aprobar la modificación del Contrato Nº CNR-LP-05/2016 y su Prórroga N° RP-03/2017-01-CNR-LP-05/2016, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-01/2016-CNR, "Arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, para el año 2016", vigente desde el uno de enero al diez de diciembre del 2017, suscrito con la Sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar el servicio de un equipo multifuncional para las nuevas oficinas registrales por aperturar, el CNR en el Departamento de Morazán, con características y modelo correspondiente al ÍTEM uno, establecidos en la Base de Licitación Pública en referencia, hasta por el monto total de dos mil quinientos cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2,555.00) con IVA incluido, equivalente al seis punto cuarenta y tres por ciento (6.43%) del monto original del contrato para el plazo comprendido desde la suscripción del instrumento de modificativa del contrato al diez de diciembre del presente año, ascendiendo el nuevo monto total del contrato por el valor de hasta cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis 95/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$42,296.95) con IVA incluido; 2) Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido y su prórroga, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo; 3) Se gestione por la unidad correspondiente, la petición al contratista de ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado, en virtud del presente acuerdo. POR TANTO, de conformidad a lo solicitado por la Administración; con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, y en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo ACUERDA: I) Aprobar la modificación del Contrato Nº CNR-LP-05/2016 y su PRÓRROGA Nº RP-03/2017-01-CNR-LP-05/2016, derivado de la Licitación Pública Nº LP-01/2016-CNR, "Arrendamiento y mantenimiento de equipos multifuncionales de copias, impresiones y escaneo de documentos, para las oficinas del CNR a nivel nacional, para el año 2016", vigente desde el 1 de enero al 10 de diciembre del 2017, suscrito con la Sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de incrementar el

servicio de un equipo multifuncional para las nuevas oficinas del CNR en el Departamento de Morazán, con características y modelo correspondiente al ÍTEM número uno, establecidos en la Base de Licitación Pública en referencia, hasta por el monto total de dos mil quinientos cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2,555.00) con IVA incluido, equivalente al seis punto cuarenta y tres por ciento (6.43%) del monto original del contrato, para el plazo comprendido desde la suscripción del instrumento de modificativa del contrato al 10 de diciembre del 2017, ascendiendo el nuevo monto total del contrato por el valor de hasta cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis 95/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$42,296.95) con IVA incluido. II) Instruir a la Unidad Jurídica para que elabore el respectivo instrumento de modificación del contrato referido y su prórroga, manteniéndose inalterados los demás términos del mismo. III) Gestionar por parte de la Unidad correspondiente, la petición al contratista de ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado, en virtud del presente acuerdo. Punto número ocho, llamado Contrataciones y Adquisiciones, modificativas de contratos; subdivisión ocho punto tres, de la agenda aprobada, denominado: Solicitud de autorización para gestionar proceso por medio de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. Bolpros-04/2017-CNR "Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2017", desarrollado siempre por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, el que informa al Consejo Directivo que el objeto del suministro, es dotar anualmente de uniformes a un promedio de ochocientos ochenta y dos empleados de la Institución, que por la índole de sus funciones ameritan el uso de tal indumentaria, en cumplimiento a la cláusula número 25 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 34, Capítulo ocho, del Reglamento Interno de Trabajo; afirma que la unidad solicitante justifica su petición porque ello contribuye al mejoramiento del clima organizacional y crear el sentido de pertenencia e identificación de los empleados, así como una imagen institucional hacia los clientes externos, correspondiendo el plazo contractual a partir de la suscripción del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2017, suministro que deberá ser entregado en un máximo de treinta días hábiles contados a partir de la finalización de la toma de medidas del personal. Que el criterio de evaluación, como se está proponiendo por el esquema de Bolpros, solo se presenta la evaluación técnica y se está determinando que serían cien puntos máximo y ochenta mínimo, para que pasen lo técnico, es decir que las ofertas técnicamente elegibles, son las que alcancen un puntaje mínimo de ochenta por ciento, también la negociación se cerrará total o parcial por lote completo. Por lo expuesto y de conformidad al artículo 2 letra "e", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios, el Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa, la Administración solicita al Consejo Directivo: autorizar el inicio de las gestiones del proceso de contratación Nº BOLPROS - 04/2017-CNR, denominado "Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2017", mediante la aplicación de los referidos procedimientos por medio del servicio de intermediación bursátil, ante la BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para lo cual la Administración efectuará las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; autorizar la utilización del servicio del Puesto de Bolsa SBS, S.A. DE C.V. PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, ya contratado para el presente ejercicio fiscal, con un porcentaje de tasa de comisión de 0.39% más la comisión de BOLPROS 0.56%, sumando un total de 0.950% con IVA incluido, para realizar dicho proceso, de conformidad a los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública - LACAP- y artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, dicha comisión será cancelada en un solo pago sobre el monto total de cada uno de los contratos elaborados y cerrados en Bolpros; autorizar al Director Ejecutivo para suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación para el suministro de uniformes respectivos, asimismo que pueda delegar dicha facultad en otros funcionarios de la Institución, nombrar como Administradora del o los contratos de suministro de uniformes, a la licenciada Daysi Yanira López Hernández, Analista de Prestaciones del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración y facultar al Director Ejecutivo para que pueda sustituir a la Administradora del o de los contratos nombrada. Por tanto, el Consejo Directivo de conformidad a las disposiciones legales y normativa planteada por la Administración ACUERDA: I) Autorizar las gestiones del proceso de contratación Nº BOLPROS-04/2017-CNR denominado "Suministro de uniformes para el personal del CNR, año 2017", mediante la aplicación del referido procedimiento por medio del servicio de intermediación bursátil, ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. DE C.V. - BOLPROS, e instruye a la administración del CNR, efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal. De igual manera, autoriza para requerir del servicio del Puesto de Bolsa SBS, S.A. DE C.V., Puesto de Bolsa de Productos, ya contratado para el presente ejercicio fiscal, con un porcentaje de tasa de comisión de 0.39%, más la comisión de BOLPROS del 0.56%, sumando un total de 0.950% con IVA incluido, todo, de conformidad al artículo 2 letra "e", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios, el Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa. Dichas comisiones serán canceladas en un solo pago sobre el monto total de cada uno de los contratos elaborados y cerrados en BOLPROS. II) Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación para la adquisición del suministro de uniformes respectivos; asimismo, delegar dicha facultad en otros funcionarios de la Institución. III) Nombrar como Administradora del o los contratos de suministro de uniformes, a la licenciada Daysi Yanira López Hernández, Analista de Prestaciones del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración. IV) Facultar al Director Ejecutivo para que pueda sustituir a la Administradora del o de los contratos nombrada. Punto número nueve de la agenda aprobada, denominado: Respuesta a la solicitud de la Unión Temporal de Sociedades, Toponort S.A. de C. V. - Grafcan-Toponort S.A. relacionado al tema de ampliar de la fianza de anticipo, según se dijo en el acuerdo del Consejo Directivo No. 52-CNR/2017"; punto iniciado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, licenciado Andrés Rodas Gómez, y desarrollado de fondo por el licenciado Mario Antonio Rodas, Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP), cuyo contenido esencial es el siguiente: que en nota referencia ATG-CNR/0298/2017 de fecha 8 de junio de 2017 dirigida al Director Ejecutivo del CNR, por la Unión Temporal de Sociedades Toponort S.A.-Grafcan-Toponort S.A. de C.V. solicita, en relación al acuerdo No. 52-CNR/2017 del Consejo Directivo de fecha 22 de mayo de tal año: "pueda revisar la necesidad de modificar el periodo de vigencia actual de la Fianza de Anticipo, cuando el plazo de ejecución actual del contrato, incluyendo los 55 días compensados, vence el 17 de septiembre de 2018, fecha en que debe estar amortizado la totalidad del anticipo otorgado al Asocio en el Contrato". En virtud que la petición es respecto al acuerdo arriba expresado, se somete la misma a conocimiento y decisión de este Consejo Directivo; por su parte el numeral 2 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 52-CNR/2017 establece: "Dejar sin efecto la figura denominada "Demora", establecida en el Acuerdo de Consejo Directivo

número 41-CNR/2017 y compensar el plazo que duró la Demora, es decir, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Acuerdo No. 41-CNR/2017 y hasta el día de la notificación del presente acuerdo, en total: 55 días calendarios"; que al contabilizar, se obtiene que el acuerdo del Consejo Directivo No. 41-CNR/2017 fue notificado a la Unión Temporal de Sociedades Toponort S.A.-Grafcan-Toponort S.A. de C.V., el 31 de marzo de 2017 y la notificación del Acuerdo No. 52-CNR/2017 fue el 26 de mayo de 2017, razón por la cual los días a compensar por la Demora son cincuenta y seis en total, debiendo establecerse así. Por su parte, explica, que el numeral 9 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 52-CNR/2017 establece: "Modificar el contrato No. CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE únicamente en lo relacionado al otorgamiento de cincuenta y cinco días calendarios, como compensación, según se dijo, todo conforme a la cláusula trigésima del referido contrato; a los numerales 38.3.1 y 38.4 de las Bases de Licitación; al artículo 3 de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; al artículo 6 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; comisionando a la Unidad Jurídica para la formalización de la modificación señalada". Sin embargo, considerando que el Acuerdo No. 52-CNR/2017 no establece a partir de cuándo correrán los días de la compensación, por lo que para claridad de la Contratista y con base en lo establecido en el numeral 38.3.1 de las Bases de Licitación, la modificación consistirá: 1. En precisar que los días de compensación serán a partir del día siguiente de la fecha prevista de Terminación del contrato, es decir, el 24 de julio de 2018 y dentro del periodo de hasta doce meses de la liquidación. El gerente de la UCP aclara que al realizar las cuentas de los días de la compensación, resultan cincuenta y seis días. Al detallar los plazos tenemos: el original de la ejecución del contrato y su prórroga; existe además doce meses adicionales para la liquidación final del contrato y para contabilizar los defectos que puedan encontrarse en los productos. Es así que los cincuenta y seis días de compensación, deben correr a partir de la terminación de la fecha de ejecución del contrato, y dentro de los doce meses de la liquidación final. 2. Aclarar que esta compensación no constituye una prórroga del plazo contractual. Asimismo, el numeral 3 del Acuerdo de Consejo Directivo No. 52-CNR/2017 estableció que "La Unión Temporal de Sociedades Toponort S.A.-Grafcan-Toponort S.A. de C.V. deberá modificar el periodo de vigencia de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Anticipo, en lo correspondiente a la compensación del periodo demorado". Que el objetivo de haber indicado la exigencia de las garantías, fue resguardar a la institución, en vista que no era conveniente dejar la posibilidad de realizar una modificativa de contrato sin una ampliación de las garantías. Por lo dicho anteriormente - en cuanto a que los cincuenta y seis días corren a partir de la terminación de la fecha de ejecución del contrato- ya no es necesario que se pida una ampliación de la garantía. Como efecto de lo indicado después del análisis y revisión del contenido de las Fianzas y sus vigencias, considerando que los días compensados quedarán dentro del periodo de liquidación, se considera que la institución no queda vulnerable, ya que los cincuenta y seis días están incluidos en el periodo de vigencia de las Garantías, las que tienen cobertura hasta el final del periodo de liquidación; no obstante, si la institución quedare sin cobertura de cualquiera de las garantías mencionadas, la contratista deberá presentar las ampliaciones. POR TANTO, de conformidad a lo planteado y lo establecido en el numeral 38.3.1 de las Bases de Licitación; al artículo 3 de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; al artículo 6 de

las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, este Consejo en uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: I) Modificar el Acuerdo de Consejo Directivo No. 52-CNR/2017 en el sentido que el periodo de compensación por la demora es de cincuenta y seis días, el que será a partir del día siguiente de la fecha de terminación prevista del contrato, es decir, dentro del periodo de liquidación y que esta modificación no constituye una prórroga del plazo contractual, todo conforme únicamente al numeral 38.3.1 de las Bases de Licitación; al artículo 3 de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; al artículo 6 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; comisionando a la Unidad Jurídica para la formalización de la modificación. II) La Unión Temporal de Sociedades Toponort S.A.-Grafcan-Toponort S.A. de C.V., no deberá ampliar la vigencia de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Anticipo, en lo correspondiente a los días de la compensación, conforme lo que establece el numeral 3 del Acuerdo No. 52-CNR/2017 del 22 de mayo de ese año; no obstante, si la institución quedare sin cobertura de cualquiera de las garantías mencionadas, la contratista deberá presentar las ampliaciones. Punto número diez de la agenda aprobada, denominado: "Modificación a los acuerdos del Consejo Directivo números 51-NR/2017 y 59-CNR/2017, cumplimiento de sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia"; desarrollado por el licenciado Henri Paúl Fino Solórzano, quien dijo: que en el Acuerdo No. 51-CNR/2017 el Consejo Directivo del CNR, aprobó, entre otras decisiones, pagar la cantidad de cinco mil doscientos noventa y cinco dólares con quince centavos de dólar (\$5,295.15) de los Estados Unidos de América a la señora Guadalupe Delgado de Barrera, en virtud de sentencia de la Sala de lo Constitucional del proceso de amparo seguido por la referida señora en contra de la institución, la cual ordenaba pagar la cantidad equivalente a los sueldos caídos, con base en el artículo 61 inciso 4º de la Ley del Servicio Civil, dado que dicha señora presentó comprobante de devolución del saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones, a efecto de que no se le dedujera de su indemnización ordenada por la mencionada sala, lo correspondiente a la AFP, dato que no se tenía a la hora de realizar el calculo que fue presentado al Consejo Directivo y consecuentemente, aprobado en el Acuerdo No. 51-CNR/2017, por tal razón, se presenta la necesidad de realizar la modificación al acuerdo en mención. De igual manera, en el Acuerdo No. 59-CNR/2017 el Consejo Directivo del CNR, aprobó, entre otras decisiones, pagar la cantidad de cinco mil quinientos ochenta y nueve con setenta y ocho centavos de dólar (\$5,589.78) de los Estados Unidos de América al señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez, en virtud de sentencia de la Sala de lo Constitucional del proceso de amparo seguido por el referido señor en contra de la institución, la cual ordenaba pagar la cantidad equivalente a los sueldos caídos, con base en el artículo 61 inciso 4º de la Ley del Servicio Civil. Debido a práctica institucional, se solicitaba al Consejo Directivo acordar el pago del valor líquido de la indemnización que ordenaba la Sala en sus sentencias, es decir, a la cantidad de dinero que se le pagaba al ex empleado de la institución, una vez realizadas todas las deducciones. Para efectos de armonizar la práctica, para efectos presupuestarios y contables, es menester la coincidencia entre el monto de los salarios caídos, con lo acordado a pagar por parte del Consejo Directivo, es decir, se establezca en el acuerdo sujeto a aprobación, la cantidad sin realizar deducciones; fue así que la administración pide al Consejo Directivo: a) modificar el Acuerdo No. 51-CNR/2017 del Consejo Directivo del CNR, por el cual

se aprobó, entre otras decisiones, pagar la cantidad de cinco mil doscientos noventa y cinco dólares con quince centavos de dólar (\$5,295.15) de los Estados Unidos de América a la señora Guadalupe Delgado de Barrera, en el sentido que la cantidad que deberá cancelársele a la referida ex empleada, es seis mil seiscientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (\$6,688.86), en virtud del comprobante de devolución del saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones, presentado por ella recientemente; b) modificar el Acuerdo No. 59-CNR/2017 del Consejo Directivo del CNR, por el cual se aprobó, entre otras decisiones, pagar la cantidad de cinco mil quinientos ochenta y nueve con setenta y ocho centavos de dólar (\$5,589.78) de los Estados Unidos de América al señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez, en el sentido que la cantidad que deberá cancelársele al referido ex empleado, es siete mil ciento treinta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos de dólar (\$7,137.84). Por tanto, en uso de sus atribuciones y de conformidad a los artículos 18 de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, el Consejo Directivo ACUERDA: I) Modificar el Acuerdo del Consejo Directivo No. 51-CNR/2017, por el que se aprobó, entre otras decisiones, pagar la cantidad de cinco mil doscientos noventa y cinco dólares con quince centavos de dólar (\$5,295.15) de los Estados Unidos de América a la señora Guadalupe Delgado de Barrera, en el sentido que la cantidad que deberá cancelársele a la referida ex empleada, es de seis mil seiscientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar (\$6,688.86), en virtud del comprobante de devolución del saldo de su cuenta individual de ahorro para pensiones, presentado por ella recientemente. II) Modificar el Acuerdo No. 59-CNR/2017 del Consejo Directivo del CNR, por el cual se aprobó, entre otras decisiones, pagar la cantidad de cinco mil quinientos ochenta y nueve con sctenta y ocho centavos de dólar (\$5,589.78) de los Estados Unidos de América al señor Roberto Antonio Coreas Rodríguez, en el sentido que la cantidad que deberá cancelársele al referido ex empleaco, es siete mil ciento treinta y siete Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos de dólar (\$7,137.84). III) Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que realice los pagos correspondientes, todo con el fin de dar cumplimiento a las órdenes provenientes de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Punto número once de la agenda aprobada, denominado: Informes de la Dirección Ejecutiva, subdivisión once punto uno, llamado: Misión Oficial a Panamá, del 17 al 21 de julio de 2017, del señor Director Ejecutivo; desarrollado por este funcionario: licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; en uso de sus atribuciones legales y de conformidad a las instrucciones del señor Presidente de la República, comunicadas por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el Consejo Directivo, ACUERDA: aprobar la misión oficial del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros – CNR-, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, del 17 al 23 de julio del corriente año; para participar en la Quinta Reunión Ministerial Centroamericana y de la República Dominicana sobre la Propiedad Intelectual, que se llevará a cabo en las fechas indicadas, en la ciudad de Panamá, así como a sostener una reunión bilateral para abordar temas de interés común relacionados con el desarrollo del sistema de Propiedad Intelectual en el país. Se hace constar: que el CNR no incurrirá en ningún gasto por la participación en el evento expresado, en virtud que el Director Ejecutivo paga con sus recursos: viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, no obstante, el Consejo Directivo se pronuncia en el sentido que el Director Ejecutivo tiene del derecho de usar los recursos que conforme a la normativa correspondiente le reconoce. Punto número once de la agenda aprobada, denominado: Informes de la Dirección Ejecutiva, subdivisión once punto dos,

llamado: Misión Oficial a Ginebra Suiza, del 1 al 13 de octubre de 2017, en la 57ª serie de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, del señor Director Ejecutivo; desarrollado; punto expuesto por este funcionario: licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; en uso de sus atribuciones legales y de conformidad a las instrucciones del señor Presidente de la República, comunicadas por el señor Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el Consejo Directivo, ACUERDA: aprobar la misión oficial del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros - CNR-, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, del 30 de septiembre al 15 de octubre del corriente año; para participar en la 57ª Serie de Reuniones de las Asambleas de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, que se llevará a cabo en las fechas indicadas, en Ginebra, Suiza. Se hace constar: que el CNR no incurrirá en ningún gasto por la participación en el evento expresado, en virtud que el Director Ejecutivo paga con sus recursos: viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, no obstante, el Consejo Directivo se pronuncia en el sentido que el Director Ejecutivo tiene del derecho de usar los recursos que conforme a la normativa correspondiente le reconoce. Punto número once subdivisión once punto tres, denominado: "Informe de la Dirección Ejecutiva sobre los resultados del proceso de licitación Pública Nacional No. LPN-01/2017-CNR-BCIE, Servicio de ajuste de motores (overhaul) para la avioneta Cessna, modelo T310R, matrícula YS-06-N, propiedad del CNR". El punto fue desarrollado por el Director Ejecutivo quien manifiesta: que tal y como el Consejo instruyó en la sesión ordinario número seis, del veintiséis de abril de este año, en la mencionada licitación pública mostraron su interés algunas, pero participación efectivamente solo dos; las que crearon un asocio temporal y presentaron su oferta, que el proceso de licitación cumplió con todo el proceso legal; que para indagar sobre los precios conforme al mercado, se reunió con un piloto aviador intercontinental quien le manifestó que lo presupuestado por la institución estaba alto, pues en el mercado los precios eran más bajos. Agrega el expositor que la segunda indagación que realizó, para dar cumplimiento a lo instruido por el Consejo Directivo, fue mediante una reunión con un operador logístico encargado de hacer las reparaciones de aviones 747 jumbos, de todas las líneas aéreas en El Salvador, quien concluyó lo mismo: que lo presupuestado era bastante alto para la reparación de la avioneta, quien le mostró precios de venta por una avioneta semejante a la del CNR, que inician desde noventa mil hasta ciento cincuenta mil dólares y que aparentemente son certificadas; también le explicó que existe en el mercado muchos intermediarios que ganan solo por eso, lo que incrementa el costo para las instituciones del Estado, intermediarios que poco hacen en el papel de supervisión, es decir, por el trabajo que se realiza, cobrando viáticos por ir a supervisar a otro país, situación que no tiene razón porque las empresas certifican el trabajo que realizan, con mayor razón al tratarse de empresas certificadas por agencia de los Estados Unidos y por la local que está dando cuenta que hay un servicio profesional prestado por esa empresa. Como tercera gestión, argumenta que se reunió con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Aeronáutica Civil, quien fue delegado por el Presidente de dicha autónoma, a quien preguntó ¿Cuánto podría costar la reparación fuera del país y concretamente en Estados Unidos, consecuentemente, efectuaron llamadas directamente al fabricante con quien tienen relación por las reparaciones que les hacen y que es la Continental Motors quienes mandaron una respuesta en la que dicen que la reparación costaría cuarenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada motor, a esto se le suma el costo de mandar el motor y traerlo preparado, presentando a su vez una propuesta: que el CNR envíe los motores viejos y ellos mandan motores ya reconstruidos y certificados, o de lo contrario, mandar los

de la avioneta, pagar el embarque equivalente a dos mil quinientos dólares por cada motor, es decir cinco mil dólares. El jefe UACI, interviene y afirma que aproximadamente serían treinta y ocho mil dólares, como precio base y que de allí lo que pueda salir es otro dinero, que se sabrá a la hora que destapen los motores -en el buen castellano-. Continúa el Director Ejecutivo expresando que otra modalidad sería cuarenta y cuatro mil dólares por cada motor ya reparados, certificados, reconstruidos, que así hacen casi todos, mandan un motor reciben el otro. Por ello el Director Ejecutivo informa al Consejo Directivo el costo, pues fue lo que le instruyeron. Al realizar cuentas, a la institución le costaría como ciento doce mil, ciento trece mil dólares, hacer esa operación, más el monto que implicaría desmontar el motor localmente y volverlo a montar en el país. Entonces, dado ese apoyo e información, al final, el precio de mercado es por la mitad de lo ofertado por la contratista. Afirma el jefe UACI que al platicar con el Director Ejecutivo de la Aeronáutica Civil, le dijo que había una variante entre lo que proponía la Continental Motors: que los cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dólares como precio aproximado que expresaban era por motor a reconstruir, y que cuando habló dijeron que Continental Motors no se encargaría, sino que lo envían a un distribuidor, y que es una empresa que se llama "IFA", la que tiene sedes en Sur América, Perú, Colombia y Ecuador, que eso podría ligeramente incrementar los precios porque cobran comisión. Continúa exponiendo el jefe UACI que tal y como lo mencionó el Director Ejecutivo, Continental Motor asevera que la ventaja de ser reconstruido es que dan un motor con cero horas, como un motor nuevo, el reconstruido tiene esa variante y que le ponen un sistema de carburación moderna, pero la duda con esta modalidad es que no se sabe cuánto podría costar ese incremento mayor por la intermediación, también hay que considerar lo que son flete y seguro, también se tendría que incluir el precio de internación o importación de las piezas que anda alrededor en un cinco por ciento, considerando lo que se estima como herramienta según los derechos aduanales más el IVA. En la nota enviada en idioma Inglés, Continental Motors hace un acápite al final, que dice que hay unos elementos o componentes que son los que van al momento de hacer el "ensamblaje" del motor en la avioneta, que habría que cambiar esas piezas de modo que se tiene pendiente el dato de un valor ya más real por el motor reconstruido. Toma la palabra el Director Ejecutivo expresando que la Administración iba a proponer a este Consejo Directivo que declarare fracasada la licitación pública en razón de que lo ofertado tiene un precio bastante superior a un real, aunque, el procedimiento esté completo, visto de que para la institución podría significar un ahorro de casi cien mil dólares. Interviene nuevamente el jefe de la UACI quien dice: que si el CNR se queda con los motores, incrementan en dieciséis mil dólares, entonces allí lo sano es que ellos se queden con los motores; la suma sería de sesenta mil dólares a razón de cuarenta y cuatro mil dólares más dieciséis mil resulta sesenta mil, por quedarse el CNR con los motores lo que no resulta útiles a la institución. El Director Ejecutivo agrega que esto pasa porque en el BCIE, que es el que da el financiamiento para esa reparación, otorgue su no objeción, que el CNR presentó la solicitud en su momento y se tendría que presentarle otra vez para la compra por administración pero al mismo tiempo hay una situación de que no se sabe todavía los detalles cuantificados y a partir de eso, no se solicita al Consejo Directivo que se declare fracasada porque el plazo es hasta el 31 de julio del presente año para definir esa situación, por lo que sería un poco prematuro declararla fracasada y que por lo otro no se pudiera definir valores y el procedimiento, entonces con el BCIE se tendría que modificar la solicitud, por eso la Administración viene solamente con informes y los avances que se han tenido principalmente para responder a las inquietudes que planteadas, de manera que esa es la información que se rinde. Agrega el Director Ejecutivo, que esta Administración, no sabe

absolutamente nada de aviones, razón por la que se contrató a un técnico que dijera si el mantenimiento preventivo o si el mantenimiento correctivo. Que el procedimiento licitatorio que se ha hecho, ha sido dentro de la institucionalidad: con los comités necesarios, se hizo pública la licitación, vinieron los que tenían que venir y esos son los que participó el asocio de dos empresas. Claro, si hay una intermediación de una empresa nacional para unirse con una internacional, y pacta a cobrar su derecho de participación y eso encarece los precios, distinto a si el CNR lo hace directamente. Entonces, la Administración pide al Consejo Directivo que una vez se tenga la información afinada, ultimada, con todos los detalles se presente el punto, y sobre esa base resuelvan declarar terminada esa licitación como dicen los términos "fracasada" y se opta por la vía de la contratación directa para ahorrar ese dinero y no se vaya a señalar por nadie de que haya un monto elevado que pagar. Relata el Director Ejecutivo, que preguntó a funcionarios institucionales si la Corte de Cuentas podría señalar algo, y la respuesta es "no", porque se cumplió con todos los procedimiento que indica la licitación: el CNR abrió, hizo los términos de referencia, se establecieron las bases, se aprobó en un concurso transparente, lo que sucede es que la participación resulta carísimo; entonces allí lo que se tiene que hacer es buscar la economía en pro de las finanzas del Estado y buen uso del gasto público. A continuación el Ing. Ramírez Peñate plantea una pregunta de carácter legal: si la disponibilidad financiera se obtiene en base ¿A qué? Ante ello, el jefe UACI responde que en base al sondeo de precios realizados por las administradoras del Contrato, agregando el Director Ejecutivo que estas, hicieron un sondeo de precios inicialmente, salían como doscientos catorce mil dólares, y esa fue la disponibilidad que dijo el financiero que le pidieron que determinara si tenía, expresando que sí, pero fue en base a ese sondeo; continúa el ingeniero Ramírez Peñate diciendo, pero legalmente la contratista no sobrepasó la disponibilidad presupuestaria, ¿Cómo podría la institución alegar y declararla fracasada por los precios, si no sobrepasó la disponibilidad presupuestaria? ante el planteamiento nuevo, el jefe de la Unidad Jurídica Lic. Henri Fino responde: lo que sucede es lo que el señor Director plantea, que el CNR está en un análisis de las normas del BCIE, para conocer la procedencia o no de contratar el suministro que se sacó a licitar; si es o no es conveniente económicamente para el CNR tal gasto, lo que resulta, según el informe, es que en el precio de mercado es bastante bajo y la disponibilidad presupuestaria alta. El Secretario General, Ricardo Garcilazo opina que en las licitaciones lo que se aplica también es la conveniencia a la institución de lo ofertado y no necesariamente el precio; porque no solamente es el precio lo que determina si se gana o no. El Director Ejecutivo agrega al planteamiento del ingeniero Ramírez Peñate, que el problema es que con conocimiento ya de causa, ahora conociendo los sobrevalores, es un poco problemático, pues conocemos que debemos ahorrarle al Estado y cuidar evitar decisiones que afecten las finanzas del CNR; respondiendo el ingeniero Ramírez Peñate: que por los informes del Director Ejecutivo, se concluye que es un precio alto lo que el asocio está cobrando. Sobre este punto aún no hay pronunciamiento del Consejo Directivo más que recibir el informe. Punto número once de la agenda aprobada, denominado: Informes de la Dirección Ejecutiva, sin subdivisión, llamado: Pronunciamiento del Consejo Directivo en apoyo a los titulares, personal, víctimas y familiares de estas, por el incendio acaecido en el Ministerio de Hacienda el siete de los corrientes; punto expuesto por el Director Ejecutivo, quien propone emitir un acuerdo de apoyo a los titulares del Ministerio de Hacienda, de la República de El Salvador, al personal de este ministerio, a las víctimas y sus familiares por el incendio acaecido el siete de julio del año en curso, también en apoyo al señor Vice Ministro de Hacienda ingeniero Roberto de Jesús Solórzano Castro y Vice Ministro de

Ingresos, licenciado Alejandro Rivera, quienes son miembros del Consejo Directivo del CNR. En tal sentido, el consejal José Roberto Góchez Espinoza solicita que se de énfasis a que las víctimas están recibiendo un buena atención médica, por parte del Ministerio de Salud y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. El Director Ejecutivo explica que dentro de la institución inmediatamente que ocurrió el lamentable siniestro, la Administración se reunió con todos los directores y gerentes involucrados para tomar medidas, en razón a la seguridad ocupacional al interior del CNR, que se está en una campaña de previsión de todo el sistema de seguridad de bienes y personas, tales como rutas de evacuación, escaleras que deben funcionar al igual que los extintores; para esto se convocó al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional para que preparen un simulacro y poder observar los detalles de todas las oficinas del CNR. Que en ciertos lugares del CNR se cuenta con un sistema apaga incendio que utiliza gas, no agua, para no dañar los documentos, que dicen que es ecológico y que no daña y da la oportunidad a todo tipo de personas con dificultad de movilizarse. Por ello el Consejo Directivo ACUERDA: I) Dar el apoyo a los titulares del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, al personal, a las víctimas y familiares de estas por el siniestro ocurrido el siete de julio del presente año, en los edificios de aquella cartera de Estado; a su vez, lamenta lo acaecido y reconoce el apoyo y la labor realizadas por el Ministerio de Salud e Instituto Salvadoreño del Seguro Social. II) Autorizar al Director Ejecutivo para que actualice el Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional del CNR así como brinde todo el apoyo a los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional que operan en la institución. Por otra parte, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- y deberán de publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

Of info

Bay (1) The

Juanite

Surficiels)

